

7.142

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Confórmase, en el ámbito del Ministerio de Educación, la Comisión de Estudio de Competencias Profesionales de Títulos para el Sistema Educativo Provincial.-

ARTICULO 2º.- La mencionada Comisión tendrá por fin emitir el informe de Competencias Profesionales de Títulos para clasificar los antecedentes de formación de grado para el ingreso y ascenso de la carrera docente de todos los niveles del Sistema Educativo de la Provincia. La Comisión convocará a los distintos profesionales de las diversas áreas del conocimiento para realizar las consultas pertinentes.-

ARTICULO 3º.- El mencionado informe deberá ser realizado a partir de una articulación entre los diversos Institutos Formadores de la Provincia, con el Nivel Universitario, tanto académica como organizativamente, garantizando así la unidad del Sistema Educativo.-

ARTICULO 4º.- La mencionada Comisión deberá estar conformada por ocho (8) miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Tres (3), Miembros Profesionales de las Ciencias de la Educación.
- Un (1), Miembro representante de la Junta de Clasificación Docente de la Educación General Básica 1 y 2.
- Un (1), Miembro representante de la Junta de Clasificación Docente de la Educación General Básica 3 y del Nivel Polimodal.
- Un (1), Miembro representante del Ministerio de Educación de la Provincia.
- Un (1), Miembro Abogado perteneciente a la planta de personal del Estado Provincial.
- Un (1), Miembro representante de la Cámara de Diputados de la Provincia.

El Ministro de Educación de la Provincia elegirá como Presidente de la Comisión a uno de los miembros de la misma.-

ARTICULO 5º.- Los Miembros de la Comisión deberán ser designados, con carácter “ad-honorem” por el Ministerio de Educación, el que deberá seleccionarlos dentro de los distintos Niveles de Formación.-

ARTICULO 6º.- La mencionada Comisión deberá conformarse antes de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley y tendrá un plazo no superior al 30 de diciembre

7.142

del año 2002, para emitir el correspondiente informe final que deberá ser convalidado por la Función Ejecutiva.-

Durante las primeras dos (2) sesiones, deberá determinar su reglamento de funcionamiento, sujeto a convalidación por parte del Ministerio de Educación, garantizando sesionar en períodos no superiores a quince (15) días.-

ARTICULO 7º.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, podrá convocar cada cuatro (4) años a la constitución de la mencionada Comisión, para modificar el informe final de "Competencias Profesionales de Títulos", respetando el proceso de designación de los miembros de acuerdo al Artículo 5º de la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a doce días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por la diputada **MARIA CRISTINA GARROTT.-**

L E Y N° 7.142.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO